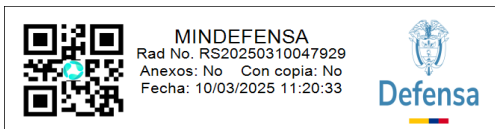




10 de marzo de 2025

NO. RS20250310047929

Bogotá D.C.



Señor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

secretaria.general@senado.gov.co

Asunto: Respuesta a proposición N° 156 de 2025

Respetado secretario, cordial saludo

De manera atenta se procede a dar respuesta al cuestionario de la proposición N° 156 de 2025 dirigido al Ministro de Defensa Nacional, Pedro Arnulfo Sánchez Suárez, presentada por los Senadores Juan Carlos Garcia Gomez, Alejandro Carlos Chacón Camargo y otros, y aprobada en Plenaria del Senado de la República, en virtud de la cual se cita a debate de control político “Se pronuncien respecto de la motivación, justificación, fines, destinación de los recaudos, protección y retorno de los habitantes de la región del Catatumbo y apoyo a las autoridades territoriales, de los siguientes decretos legislativos expedidos en virtud del Decreto 0062 del 2025”, con fundamento en la información suministrada, en los siguientes términos:

- **Decreto No. 118 del 30 de enero de 2025 “Por el cual se adoptan medidas extraordinarias en materia de control operacional de la Fuerza Pública, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”**

Esta medida permite sobre todo celeridad en la toma de decisiones operacionales ante un contexto de constante perturbación del orden público, como el caso actual de la región de Catatumbo. Si bien la Fuerza Pública actúa de manera coordinada, en condiciones de normalidad la Policía y las Fuerzas Militares responden directamente a sus mandos regionales y estructuras institucionales, y las acciones conjuntas pasan por un proceso de planeación y revisión previo. Para el caso extraordinario

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



10 de marzo de 2025

NO. RS20250310047929

del Catatumbo, se requiere un mando militar que ejerza control operacional sobre las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en las zonas delimitadas por el Decreto.

A pesar de los esfuerzos conjuntos e interinstitucionales del Ejército Nacional, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la Policía Nacional y las autoridades locales para restablecer el orden público, mediante operaciones militares y acciones de estabilización, las atribuciones ordinarias se revelaron insuficientes y, por ende, se hizo necesario adoptar medidas excepcionales y transitorias orientadas a fortalecer la capacidad de respuesta de la Fuerza Pública. Con ese propósito, el Decreto 118 de 2025 concentró el control operacional de la Fuerza Pública, para conducir y coordinar operaciones militares y los operativos policiales, sin que eso implique desconocer la naturaleza de la Policía Nacional como cuerpo armado de carácter civil.

Conviene precisar que las atribuciones de control operacional son acordes con la naturaleza constitucional (artículos 189, num.3, 217 y 218) tanto de las Fuerzas Militares, como de la Policía Nacional, pues se enmarcan en la misión de defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y el orden constitucional, y mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como la convivencia pacífica.

Las facultades excepcionales y temporales de este comandante le permiten planear, coordinar y dirigir operaciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para restablecer el orden público, garantizando el respeto a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, y adoptando medidas para evitar abusos o arbitrariedades. Además, permite tomar decisiones de inmediata ejecución como la suspensión de permisos de porte de armas que, en condiciones ordinarias, surten un procedimiento menos expedito. Adicionalmente, unificar en un único mando actuaciones tan importantes como los servicios de inteligencia y la coordinación interinstitucional inmediata para la ejecución de medidas de orden público dirigidas por el Gobierno Nacional para conjurar la crisis, permiten retomar el control territorial de la región para dar paso a las demás acciones que las entidades del Estado deben ejecutar en la zona.

En todo caso, se destaca que la medida de concentrar el control operacional de las Fuerzas Militares y la Policía no desconoce la naturaleza de la Policía Nacional como cuerpo armado permanente de carácter civil ya que, se insiste, la medida extraordinaria tiene como único propósito facilitar el control de las operaciones militares y de los operativos de policía que adelanta la Fuerza Pública para

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



10 de marzo de 2025

NO. RS20250310047929

restablecer el orden público en la región del Catatumbo, a través de la designación de un comandante militar.

Además, el Ministerio de Defensa destaca que la medida ordenada por el Decreto 118 de 2025 es necesaria para responder a los riesgos derivados de la afectación del orden público en la región del Catatumbo. Fundamentalmente, con la medida de control operacional se pretende hacer frente a los siguientes riesgos:

Riesgo a la seguridad del Estado: La intensificación de las acciones del ELN, que busca controlar las rutas del narcotráfico y expandir su influencia territorial, representa una amenaza directa a la seguridad del Estado, dado que se trata la zona de frontera más grande del territorio nacional. La capacidad de este grupo para realizar ataques coordinados, como los ocurridos el 16 de enero de 2025, pone en riesgo la integridad territorial y la soberanía nacional. La situación en el Catatumbo puede, además, desestabilizar la frontera con Venezuela, generando un flujo de migrantes, armas y combatientes, lo que dificulta ejercer un control efectivo de la frontera por parte del Estado.

Riesgo a la estabilidad institucional: Los hechos ocurridos a partir del 16 de enero de 2025 en la región del Catatumbo, que afectaron a otros municipios de la zona, desataron una inusitada alteración al orden público, dado que, pese a la histórica presencia de grupos armados en la región, no se tiene registro de un nivel de violencia dirigido hacia la población civil, lo que desató un desplazamiento masivo. Este comportamiento de los grupos armados organizados demuestra no solo una intensificación, sino una variación en el modus operandi, y un recrudecimiento de la violencia que afecta principalmente a la población civil.

Riesgos a la convivencia ciudadana: Entre el 01 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024, no se presentaron enfrentamientos entre los grupos armados ilegales (GAO-ELN y GAO-r-E33). Ahora bien, se han registrado 14 enfrentamientos en del año 2025, sumados a los ataques dirigidos y selectivos a líderes sociales y firmantes de paz, generaron una situación de permanente zozobra, miedo e inseguridad, afectando la vida cotidiana de la población y el ejercicio de derechos y libertades. Esta estigmatización generada por el GAO ELN en contra de la población civil y particularmente firmantes de paz activos en la ruta de reincorporación incrementa la desconfianza entre los ciudadanos y limita las posibilidades de construcción de paz.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



10 de marzo de 2025

NO. RS20250310047929

- **Decreto No. 154 del 7 de febrero de 2025 “Por el cual se adoptan medidas extraordinarias en materia de restricciones a la circulación de vehículos y se dictan otras disposiciones, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”**

Estas medidas se centran en restringir la circulación de vehículos en áreas y horarios específicos. La finalidad principal es controlar y limitar los movimientos que puedan facilitar actividades delictivas, como el transporte de armas, explosivos o el desplazamiento de miembros de grupos armados ilegales. Al regular el tránsito vehicular, se busca reducir la capacidad operativa de estos grupos y prevenir acciones violentas que afecten a la población civil. Lo anterior, toda vez que no han sido suficientes las atribuciones ordinarias previstas en el ordenamiento nacional en materia de poder, función y actividad de policía, para lo cual es necesario referirse concretamente a esas tres categorías, a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así, en el Decreto 154 de 2025 se adoptaron las siguientes medidas:

1. Se establece una franja horaria para la restricción de circulación de vehículos terrestres (desde las 20:00 horas hasta las 05:00 a.m.)
2. Se establece una restricción de la circulación de vehículos fluviales entre las 18:00 horas hasta las 05:00 a.m.
3. Se señala que el transporte de cilindros de gas solamente puede hacerse en la franja horaria de 06:00 a.m. a 2:00 p.m. En el caso específico de los vehículos de carga, pesados y/o tracto camiones que transporten cemento, combustible y sus derivados, material de construcción, productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares, se establece una restricción de circulación entre las 17:00 horas y las 6:00 a.m.
4. Se establece un procedimiento abreviado para fijar restricciones al espacio aéreo.

La finalidad común de las medidas enlistadas es evitar que se obstruyan las acciones de la Fuerza Pública, dirigidas a restablecer el orden público en el Catatumbo. Las restricciones pretenden contrarrestar la comisión de conductas punibles, limitar el accionar de actores criminales en las zonas rurales y debilitar la logística de los grupos armados ilegales, en la medida en que, al restringirse la movilidad de actores armados durante periodos críticos, se obstaculizan sus

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



10 de marzo de 2025

NO. RS20250310047929

operaciones y se limita su capacidad para coordinar ataques o desplazarse entre diferentes zonas. Adicionalmente, debe señalarse lo siguiente sobre cada medida:

Restricciones a la circulación vehicular. La región del Catatumbo comparte una larga línea limítrofe con Venezuela, la cual es aprovechada por los grupos armados organizados que operan en el departamento, que usan estas zonas estratégicas para mantener su cadena criminal. Sus actividades incluyen la producción, comercialización y transporte de base de coca, extorsiones relacionadas con el contrabando, homicidios selectivos, intercambio de alucinógenos, tráfico de precursores químicos y material bélico, entre otros delitos. Además, utilizan estos territorios como refugio tras la ejecución de atentados terroristas y ataques contra la Fuerza Pública. Esta zona cuenta con tres pasos fronterizos reconocidos: el corregimiento de Tres Bocas (Tibú), el puente peatonal Alianza (Ragonvalia) y el puente peatonal El Tabor (Herrán). También se han identificado al menos 15 pasos ilegales o clandestinos de difícil acceso, distribuidos de la siguiente manera: 11 en Tibú, 2 en Teorama, 1 en Ragonvalia y 1 en Herrán, los cuales colindan con los estados venezolanos de El Zulia, Táchira y Apure.

Restricción del espacio aéreo. La implementación de la Zona Restringida SK(R)-50, publicada por medio del suplemento AIP_SUP_03_2025_SKED el 27 de enero de 2025, permite que a toda aeronave civil tripulada se le exija contar con un permiso de sobrevuelo emitido por la FAC, so pena de una no aceptación de su plan de vuelo por parte de la UAEAC, antes de iniciar su operación para operar en el espacio aéreo segregado. Con ello se asegura el acceso a información vital para que se pueda ejercer un control efectivo y propender hacia el dominio operacional de esta área. Además, estos permisos, una vez publicados, son de cumplimiento obligatorio para toda la aviación civil nacional e internacional, lo que permite una coordinación estrecha entre las actividades aéreas civiles y militares.

Restricción a vehículos terrestres (20:00 – 05:00 horas). La limitación nocturna de movilidad terrestre busca impedir el desplazamiento de actores armados ilegales en horarios de alta incidencia delictiva, reduciendo la posibilidad de ataques, emboscadas y transporte de insumos ilícitos. Además, los datos de criminalidad reflejan que el 39% de los homicidios y el 51% de los hurtos en la región ocurren en horas nocturnas, lo que justifica la restricción como una medida de prevención y control territorial.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



10 de marzo de 2025

NO. RS20250310047929

Restricción a vehículos fluviales (18:00 – 05:00 horas). Las vías fluviales han sido utilizadas por grupos armados ilegales para el transporte de drogas, precursores químicos, material de guerra y otros bienes ilícitos. La ausencia de control fluvial en la región ha facilitado estas actividades. Con esta restricción y la incorporación de la Armada Nacional a las operaciones militares, se busca limitar la movilidad estratégica de estos actores y fortalecer la seguridad en los corredores fluviales críticos.

Restricción a vehículos de carga y tractocamiones (17:00 – 06:00 horas). Los vehículos pesados han sido empleados para transporte ilegal de hidrocarburos, explosivos y material de guerra, así como para bloquear vías en actos de sabotaje. La restricción en este horario obedece a que la mayoría de capturas por apoderamiento ilegal de hidrocarburos y tráfico de insumos estratégicos en la región han ocurrido en estas franjas horarias. Sin embargo, se permite la circulación de estos vehículos en horarios diurnos, para evitar impactos en la actividad económica.

Restricción al transporte de cilindros de gas licuado (06:00 – 14:00 horas). Los cilindros de gas han sido utilizados como explosivos improvisados en atentados contra la Fuerza Pública e infraestructura estratégica, generando riesgos tanto para autoridades como para civiles. Autorizar solo su distribución diurna permite un mayor control y supervisión en su transporte, reduciendo la posibilidad de desvío para fines ilícitos, sin afectar el abastecimiento para la población civil.

Cordialmente,



ALEXANDRA PAOLA GONZALEZ ZAPATA
Secretaria De Gabinete

Elaboró:

SS. Paola Cardozo

Grupo de Asuntos Legislativos

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111

